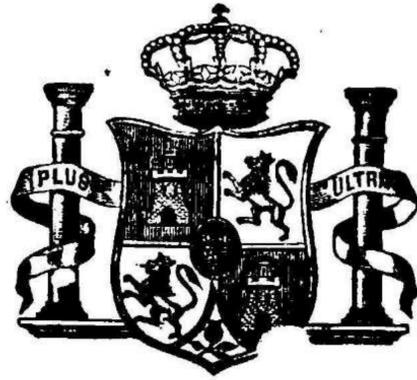


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Octubre)

Núm. 2607

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 260.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se ha comprobado, en repetidas ocasiones, que, haciendo caso omiso de lo que dispone el vigente Reglamento de Epizootias, unas veces por desconocimiento y otras veces por diferentes causas que no pueden aceptarse ni disculparse, concurren a las ferias, mercados y concursos de ganados animales cuyos dueños no son portadores de la correspondiente *Guía de origen y sanidad*, lo cual se traduce en un evidente peligro para la sanidad de los ganados y en molestias y gastos que pueden evitarse.

A este fin, he dispuesto ordenar a todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, que por medio de bandos y de edictos colocados en los sitios de costumbre, recuerden a los respectivos vecindarios la obligación en que están de proveerse de la Guía de origen y Sanidad, con la anticipación debida, cuando hayan de concurrir con sus ganados, sea de la especie que sean, a ferias, mercados y exposiciones o concursos de ganados, cumpliendo así lo que preceptúa el artículo 109 del Reglamento.

Para facilitar la comprobación de estos documentos, los mantendrán en su poder las personas que en el ferial o recinto del concurso quedasen al cuidado de los ganados, y cuando estas fueran relevadas o tuvieran que ausentarse de aquel lugar, aunque solo fuera momentáneamente, entregarán la guía a las personas que han de sustituirles.

No tendrán ningún valor las Guías de origen y Sanidad cuando sean extendidas por los Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administrativas de los pueblos cuyos Ayuntamientos tengan nombrado Inspector municipal de

Higiene y Sanidad pecuarias, ya sea en propiedad o interinamente, porque con arreglo al artículo 97 del Reglamento, es este funcionario el que debe expedir dichos documentos, aunque no tenga su residencia en el pueblo. Cuando, por cualquier causa, un Municipio no tuviera provisto dicho cargo, el Alcalde requerirá a un Veterinario de la localidad o de un pueblo próximo para que extienda las guías necesarias, cobrando de los fondos municipales, con arreglo a la tarifa comprendida en el artículo 312 del repetido Reglamento de Epizootias.

En el único caso concreto de que no exista Inspector nombrado en un Municipio o Veterinario alguno en la localidad, y sea imposible disponer de los servicios de otro próximo, será cuando podrán tener validez legal las Guías expedidas por los Alcaldes o Presidentes de las Juntas Administrativas, siempre que lo sean en forma y lleven, como garantía, el sello del Ayuntamiento correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Palencia 2 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 261.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el mal rojo en el término municipal de Villaviudas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 17 de Julio de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Número 2609

Explosivos.

Visto el expediente incoado por los señores «Hijo de Cándido Germán Esteban», solicitando autorización para construir un polvorín subterráneo en un barredo de su propiedad sito en faldas del Cerro del Cristo del Otero, en término de esta Capital.

Vistos los vigentes Reglamento de Explosivos de 25 Junio 1920 y adicional de 10 Marzo 1925.

Resultando.—Que no se han presentado en este Gobierno civil protesta ni reclamación alguna contra el citado polvorín, apesar de que en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 53, se ha ido constatar podían presentarse aquéllas, dentro del plazo reglamentario en él señalado, por los que se creyeran perjudicados por dicha construcción.

Resultando.—Que el emplazamiento y construcción del polvorín, cumple con las prescripciones vigentes.

Considerando.—Que la tramitación del expediente se ha llevado conforme ordenan los ya citados Reglamentos.

Vengo en conceder la autorización definitiva solicitada.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Explosivos, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que, todo el que se crea lesionado por dicha resolución pueda recurrir contra ella ante el Ministro de Fomento, en el plazo reglamentario de quince días a partir de la fecha en que aparezca publicado este anuncio.

Palencia 2 de Octubre de 1928.—
El Gobernador, *Luis Felipe Manzano.*

Núm. 2517

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL DECRETO

Número 1.582.

(Continuación)

d) Si se refieren a préstamos hipotecarios, además de las condiciones del peticionario y del préstamo, las solicitudes comprenderán: clase, situación, cabida, titulación inscrita, certificación de libertad de cargas, líquido imponible y valoración de la finca o fincas que se ofrecen en hipoteca.

Si la garantía hipotecaria fuese prestada por un fiador se entenderá en todo caso que éste ofrece con ella también su garantía personal.

Artículo 25. Las obligaciones de los préstamos realizados por los Pósitos, tanto personales como con garantía prendaria o hipotecaria, y las órdenes o autorizaciones de cancelación de estas garantías se consignarán en documentos extendidos en papel simple y otorgados ante los Secretarios de dichos Institutos, pudiendo con estas formalidades y sin otro requisito que los que en lo restante sean reglamentarios, inscribirse en los Registros de la Propiedad las certificaciones referentes a préstamos hipotecarios y cancelarse las garantías de los mismos.

Dichos actos, ya se refieran a constitución, inscripción o cancelación del préstamo, o de sus garantías prendarias e hipotecarias, estarán exentos del pago de Derechos reales y de cualquier impuesto.

Artículo 26. No se entregará por los Claveros cantidad alguna por el concepto de préstamo sin que antes se autorice por el prestatario o prestatarios la correspondiente obligación, y cuando ésta sea hipotecaria, sin que previamente se haya inscrito en el Registro de la Propiedad la certificación correspondiente.

Artículo 27. El Pósito podrá, en todo momento, revisar la garantía prestada y exigir, en caso de desmerecimiento, se amplie debidamente. De no efectuarse así, el préstamo se dará por vencido.

Del mismo modo, en las obligaciones reintegrables a plazos la falta de pago de uno de éstos, o de sus intereses, producirá el vencimiento, sin previo aviso, del descubierto total.

Artículo 28. Los créditos a favor de los Pósitos se extinguen por prescripción a los quince años de su vencimiento o del vencimiento de su última prórroga.

Dicha prescripción se entenderá interrumpida por cualquier acto que implique reconocimiento del descubierto por parte del deudor o reclamación de su importe por parte del Pósito, entendiéndose que tendrá efecto de tal la que se haga por la Dirección o Patronatos provinciales, con detalles de nombres, cantidades debidas y año de procedencia, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que el Pósito radique, así como la que se haga con esos mismos detalles en las listas de deudores que cada Pósito deberá exponer al público al final de cada año por un plazo de diez días, para oír reclamaciones.

MORATORIAS.

Artículo 29. Mediando justa causa, a juicio de sus Administradores, el Pósito podrá conceder la prórroga de un año a todos los deudores que hayan contraído préstamos por un año solo, sea cualquiera la garantía aceptada, pero a condición de que ésta subsista y de que el deudor satisfaga el 25 por 100 del importe inicial de la deuda y además los intereses vencidos.

El mismo Pósito podrá conceder igual moratoria por otras dos veces y en iguales condiciones, haciéndolo cada vez previa solicitud de los interesados y mediante acuerdo detallado que constará debidamente en el libro

de actas, y en todo caso, amortizando, cuando menos, el 25 por 100 de la deuda inicial.

Artículo 30. La solicitud de moratoria deberá presentarse por los interesados veinte días antes, por lo menos, de que los préstamos venzan, con la conformidad escrita de los co-interesados en las obligaciones, y su concesión se condicionará siempre al pago del 25 por 100 del capital inicial y los intereses de que habla el artículo anterior.

Si dicha concesión no se notifica a los interesados antes del vencimiento del préstamo, la moratoria se dará por denegada; y si al vencimiento dicho no se satisface el 25 por 100 y los intereses vencidos, caducará la que se hubiere concedido.

Artículo 31. La concesión de moratoria se considerará, para los efectos de la responsabilidad subsidiaria, como concesión de nuevo préstamo por el importe del saldo prorrogado.

Artículo 32. En casos especiales—calamidad pública, mala cosecha o causa similar a petición del Pósito y previo informe del Patronato provincial y Junta Central, podrá la Dirección general autorizar moratorias extraordinarias a condición de que los deudores satisfagan los intereses vencidos. También en este caso los Administradores del Pósito que hizo la petición responderán de la moratoria que se conceda, a tenor del artículo anterior.

REINTEGROS.

A)—Cobro voluntario y ejecutivo a prestatarios.

Artículo 33. La recaudación de los descubiertos a favor de los Pósitos tanto en su forma voluntaria como ejecutiva, será uno de los principales deberes de sus Administradores, que en ello se ajustarán a la tramitación ordenada en los artículos siguientes; entendiéndose, para la absoluta uniformidad del servicio, que todos los préstamos de Pósitos vencerán en día primero de mes: los que se concedan en lo sucesivo, por disposición terminante de este Reglamento, y los concedidos anteriormente por considerarse transferido su vencimiento al día primero del mes inmediato a dicho vencimiento.

Artículo 34. El día 15 de cada mes el Secretario del Pósito expondrá al público una relación de los descubiertos que venzan el 1.º del mes siguiente, previniendo a los interesados que, pagándolos en dicha fecha, podrán hacerlo sin recargos y además sin los intereses del nuevo mes que comienza; pagándolos en otro día de la primera decena del mes, lo harán sin recargos, pero con los intereses de este mes; pagándolos en la segunda decena, lo harán con intereses y además con recargos de apremio del 10 por 100, y pagándolos en la tercera decena o después, tendrán que hacerlo con los intereses totales y el 20 por 100 de recargo.

La falta de exposición al público de dicha relación no podrá alegarse por los deudores como motivo para aplazar el pago ni impedirá que las deudas incurran automáticamente en apremio con el recargo del 10 por 100 el día 11, y con el recargo del 20 por 100 el día 21 del mes en cuyo día 1.º debieron haberse hecho efectivas.

Artículo 35. El día 2 del mes siguiente, el Secretario del Pósito entregará al Agente ejecutivo una certificación colectiva de las deudas que no hayan sido satisfechas por completo, haciéndose constar en ellas que se

hallan incursas en apremio con recargo del 20 por 100. Otra certificación igual deberá remitir a la Dirección general, en la que conste el recibo del duplicado por el Agente, o en su caso, que el Agente no existe y por qué, dando cuenta de esto al Patronato provincial.

Del mismo modo, el Agente que no reciba a tiempo la certificación antedicha deberá dar cuenta de ello a la Dirección en término de cinco días, incurriendo en caso contrario en la multa de cien pesetas descontables de sus derechos.

Artículo 36. Del expresado documento deducirá por sí el Agente las certificaciones individuales, con las que encabezará los expedientes ejecutivos. En éstos consignará seguidamente la diligencia de requerimiento al deudor para que satisfaga el descubierta y recargos en el plazo de cuarenta y ocho horas, con unión del duplicado de la cédula correspondiente, y transcurrido este plazo extenderá sin demora el diligenciado de entrada al domicilio del deudor, con lo demás que proceda, según lo dispuesto en la Instrucción de apremios que utiliza la Hacienda pública para el cobro ejecutivo de sus créditos, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento.

El requerimiento de pago hecho al deudor por el Agente es condición indispensable para que éste tenga derecho a percibir su parte de recargos.

Artículo 37. En el término de diez días, a partir de la vacante, el Pósito propondrá a la Dirección general, por conducto del Patronato provincial, el nombramiento de persona apta para desempeñar el cargo de Agente ejecutivo. Si no lo hiciere, elevará la propuesta al Patronato provincial, al cual el Pósito deberá comunicar la vacante en todo caso.

En casos especiales la Dirección podrá nombrar libremente, con carácter de permanencia o de interinidad, los Agentes ejecutivos que estime conveniente.

Artículo 38. Los Administradores de los Pósitos no podrán alegar en descargo de la negligencia en la cobranza que se les impute ni la falta de Agente, ni las deficiencias de su gestión, ni que la Dirección lo haya nombrado libremente.

Artículo 39. Dichos Administradores deberán vigilar la actuación de los Agentes, observando si cumplen las disposiciones legales, y dando inmediata cuenta, en caso contrario, al Patronato provincial. Pero se abstendrán en absoluto de intervenir directamente en su gestión sin orden superior, prestándoles los auxilios legales pertinentes y respetando su completa independencia como funcionarios a las órdenes directas de la Dirección.

Artículo 40. Los Claveros podrán admitir el pago total o parcial de deudas incursas en apremio; pero deberán al propio tiempo exigir el pago de los recargos correspondientes a la cantidad abonada y de los gastos ocasionados. No haciéndolo así responderán solidariamente por el importe de dichos recargos y gastos.

Artículo 41. El pago de los recargos de apremio no excluye en manera alguna el de los gastos justificados del expediente, que el Agente ejecutivo está obligado a anticipar con cargo a los deudores. La determinación de dichos gastos corresponde al Agente; pero éste deberá justificarlos en el expediente, pudiendo los interesados impugnarlos ante el Patro-

nato provincial, previo depósito de su importe.

Artículo 42. Los recargos de las deudas incursas en apremio se distribuirán en la siguiente forma:

El 1 por 100, por partes iguales, entre los Claveros.

El 4 por 100 para los gastos del servicio central, y el resto para el Agente ejecutivo.

Cuando la deuda apremiada se satisfaga antes de que el Agente haya comenzado su actuación, la parte que debía corresponder a éste aumentará el capital del Establecimiento, contabilizándose entre los ingresos.

La Dirección general, oída la Junta central, podrá ceder su parte en beneficio de los Claveros, o del Agente, o del Pósito.

Artículo 43. Si en el expediente ejecutivo se adjudicasen fincas al Pósito, los participes en los recargos correspondientes no podrán percibirlos hasta que aquéllas se vendan, computándose en este caso su importe sobre el producto líquido que la venta produzca al Establecimiento.

Cuando el expediente termine con la declaración de partida fallida que corresponde hacer a la Dirección general, no habrá lugar al cobro de recargos, y el Agente tendrá derecho a reintegrarse con cargo al Pósito únicamente de los gastos justificados en dicho expediente.

Artículo 44. Transcurridos quince días de efectuado un cobro sin que se haya formulado reclamación alguna, o después de desestimada en firme la que se hubiese producido, los Claveros del Pósito se encargarán, bajo su responsabilidad directa y solidaria, de hacer llegar a poder de los participes legales señalados en el artículo 42 el importe de los recargos y gastos cobrados, los cuales hasta entonces obrarán en su poder en concepto de depósito, aunque no jugarán en la contabilidad del Establecimiento, fuera del caso señalado en el último párrafo de dicho artículo 42.

Los Agentes que después de incoado un expediente dejen de continuarlo, bien por su voluntad, bien por causa que les sea imputable, perderán todo derecho por el trabajo realizado. Los que dejen de hacerlo por causas no imputables a ellos, conservarán el derecho de cobrar los gastos justificados y la mitad de su participación en los recargos, atribuyéndose la otra mitad al que los sustituya en el cargo y cobrándose en todo caso su importe cuando proceda con arreglo a este Reglamento.

Artículo 45. El Agente que por cualquier motivo cese en su cargo deberá entregar toda la documentación en el Patronato provincial correspondiente contra el recibo detallado, en el que se relacionarán los expedientes con los recargos y gastos justificados en cada uno.

Artículo 46. Para los efectos de la recaudación ejecutiva en materia de Pósitos, la Comisión permanente del Patronato provincial y, en su nombre, el Secretario, tendrá todas las atribuciones que en materia de recaudación ejecutiva de tributos corresponde al Delegado y Tesorero-Contador de Hacienda, y el Director general de Acción Social y Emigración cuantas corresponden al Director de Propiedades y Contribución territorial y al Ministro de Hacienda.

Una vez iniciado el procedimiento de apremio, no podrá suspenderse sino en virtud de orden emanada de la Dirección general.

B) Cobro de responsabilidades subsidiarias y modo de declararlas.

Artículo 47. La subsistencia de un saldo incobrado, después de agotado el procedimiento contra los deudores directos y sus causahabientes, constituirá presunción de responsabilidad subsidiaria y solidaria para los administradores del Pósito.

Cuando en la tramitación de un expediente contra primeros deudores el Agente ejecutivo hubiera adjudicado al Pósito alguna finca o prenda por haber quedado desiertas las dos subastas celebradas reglamentariamente, el precio de la adjudicación formará parte integrante del saldo incobrado de que habla el párrafo anterior, exigible a los responsables subsidiarios.

Al satisfacerse dicho saldo totalmente por tales subsidiarios, el Pósito les cederá la finca o prenda adjudicada, si aún la poseyera; y, en caso de haberla enajenado, descontará de dicho saldo el importe líquido de la venta.

Artículo 48. La determinación y declaración de tal responsabilidad corresponde a la Permanente del Patronato provincial y se tramitará como sigue:

a) Agotado el procedimiento contra los deudores directos y sus causahabientes, si resultase algún saldo incobrado, el Agente entregará el expediente, contra recibo, en la Secretaría del Patronato provincial.

b) Esta, en el plazo de diez días, emitirá en él su informe.

c) En los diez días siguientes, la Permanente, bajo su estricta responsabilidad, dictará en el expediente una providencia, en la cual, después de formulada la presunción de responsabilidad contra los Administradores por negligencia en el cobro o en el reparto, se les invitará a que tomen vista de lo actuado y aleguen cuanto a su derecho convenga, en un plazo de diez días más, con apercibimiento de que, en caso contrario, se les dará por oídos.

d) Notificada en forma la providencia anterior, y transcurrido el plazo señalado, que se contará desde el día de la notificación, la Permanente, en vista de lo actuado y de las alegaciones presentadas, declarará la responsabilidad subsidiaria y solidaria que proceda, concediendo a los interesados otro plazo de diez días para satisfacerla o impugnarla ante la Dirección general, previo depósito de su importe en una de sus cuentas corrientes, y apercibiéndoles de que, en caso contrario, se continuará contra ellos el procedimiento ejecutivo.

e) Llegado este caso, el Secretario del Patronato provincial archivará el expediente, expidiendo seguidamente al Agente ejecutivo una certificación colectiva de los responsables declarados y del descubierta por todos conceptos, a fin de que dicho funcionario proceda contra ellos como si se tratara de prestatarios morosos, pero sin imposición de nuevos recargos.

El Secretario del Patronato dará cuenta, bajo su responsabilidad, a la Dirección general de las transgresiones que se cometieran, bien por faltar a cualquiera de los preceptos o plazos consignados o por considerar improcedente la resolución de la Permanente.

(Continuará)

Comisión provincial Permanente.

CONCURSO

Vacante por renuncia la plaza de Director técnico de viveros forestales de la provincia, la Comisión provincial en sesión de 29 de Septiembre último, acordó de conformidad con las bases establecidas, proveer dicha plaza con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El nombrado para este cargo, tendrá por obligación:

A) Visitar dos veces por año todos los viveros de la provincia creados y que se creen; y en estas visitas reunirá al Patronato de la Institución y demás vecinos del pueblo, para darles instrucciones y las enseñanzas técnicas convenientes para la buena marcha de aquél.

B) Dirigir técnicamente los viveros, contestando a cuantas consultas se les haga por el Patronato.

C) Dar cuenta a la Corporación provincial de la marcha de dicha institución y presentar a fin de año una Memoria sobre los trabajos efectuados y los que convendrá ejecutar para favorecer el desarrollo de la riqueza forestal de la provincia.

2.ª La remuneración que por dichos trabajos figura consignada en el presupuesto provincial, es de mil pesetas y los gastos de locomoción.

3.ª Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán una instancia en papel de 1-20 pesetas al Sr. Presidente de la Diputación, dentro del plazo de quince días naturales, a partir de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, que presentarán en Secretaría durante las horas oficiales. En la solicitud se expondrán los méritos que los interesados posean para el desempeño del expresado cargo, justificándoles convenientemente.

Se considerarán como tales los títulos de Ingenieros de Montes, Ingenieros Agrónomos, Ayudantes de Montes o de Agrónomos y Peritos agrícolas, etc.

Palencia 2 de Octubre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, M. del Mazo.

Camino vecinales.

La Comisión provincial en sesión de 29 de Septiembre último, acordó aprobar los proyectos y presupuestos del camino vecinal de Villaprovedo a la carretera de Hijosa a Sotobañado y puente sobre el río Boedo, en Espinosa de Villagonzalo, cuyos presupuestos de contrata ascienden, respectivamente, a 16.103'95 y 22.577'86 pesetas; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Servicios provinciales y municipales, aprobado en 2 de Julio de 1924, resolvió asimismo fijar el anuncio previo para subasta de dichas obras, a fin de que los que se crean interesados puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del plazo de diez días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Palencia 4 de Octubre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

AYUNTAMIENTOS

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—Cuarto trimestre, los días 8 al 20 del actual, de nueve a trece, en la planta baja de la Casa Consistorial. 2650

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento.

Amayuelas de Arriba.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Guarda municipal.

Cartero.

Núm. 2226

Cevico Navero

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Farmacéutico.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Guarda municipal.

Núm. 2229

Congosto de Valdavia.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Dehesa de Romanos.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Núm. 2223

Fuentes de Nava.

Personal administrativo.

Secretario.

Oficial de Secretaria.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico titular.

Practicante titular.

Personal subalterno.

Alguacil.

Voz pública y encargado de la conservación de las calles.

Depositario.

Apoderado en la capital.

Núm. 2225

Quintanaluengos.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Núm. 2222

Robladillo de Ucieza.

Personal administrativo.

Secretario en agrupación con Villasariego de Ucieza.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Veterinario titular.

Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria.

Matrona en agrupación con Villasariego de Ucieza y Villamorco.

Personal subalterno.

Alguacil, Recaudador-Depositario.

Núm. 2230

Santillana de Campos.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil-Depositario.

Núm. 2227

Santervás de la Vega.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria (mancomunado con otros dos Ayuntamientos).

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Núm. 2224

Villanueva de Abajo.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continua-

ción se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 21 del mes actual, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan.

Mazariegos.	2681
Villabasta.	2655
Villasarracino.	2656
Villarrabé (14 de Octubre).	2683

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Amusco.	
Boadilla del Camino.	2595
Castrillo de Don Juan.	2669
Cervera de Pisuerga.	2664
Cubillas de Cerrato.	2630
Frechilla.	2665
Membrillar.	2689
Osornillo.	2666

Regimiento Cazadores de Talavera

15.º DE CABALLERIA

Autorizado este Regimiento para vender en pública subasta y pujas a la llana un caballo de desecho, se anuncia por el presente a fin de que llegue a conocimiento de los compradores. La venta se verificará en el Cuartel de Alfonso VIII que ocupa el citado Cuerpo, el día 14 del actual a las once de la mañana.

El importe del presente anuncio se satisfará por el comprador.

Palencia 4 de Octubre de 1928.—El Comandante Mayor, Manuel Navia Osorio.—V.º B.º El Coronel, Villa-Atardi.

Anuncios particulares

Por el presente anuncio se hace constar a todos los acreedores de D. Mariano Peral Gutiérrez, de Santibáñez de la Peña, que habiéndose hecho cargo de la casa sus hijos, pasen sus créditos con el fin de ser reconocidos; bien entendido que pasados diez días no reconocerán ninguna deuda.

Dirigirse: Hijos de Mariano Peral, Santibáñez de la Peña (Palencia).
Tienda. 1-10

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de la fecha.

Número	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de Armas.	Caza.	Uso de Armas y Caza.	
486	D. Crisóstomo Sanz.	Antigüedad.	7. ^a	»	»	1
487	Ildefonso Moruza.	Palencia.	6. ^a	»	»	1
488	Eduardo Salcedo.	Idem.	id.	»	»	1
489	Lucio Ferreiroa.	Idem.	id.	»	»	1
490	Ramón García.	Idem.	id.	»	»	1
491	Emilio Losada.	Idem.	id.	»	»	1
492	Angel Ampuero	Idem.	id.	»	»	1
493	José Manuel Jiménez.	Idem.	id.	»	»	1
494	Julian Lougué.	Idem.	id.	»	»	1
495	Juan Bautista.	Idem.	id.	»	»	1
496	Quintín Fuertes.	Idem.	id.	»	»	1
497	Fidel Hernández.	Ampudia.	5. ^a	»	»	3
498	Secundino Alvarez.	Cordovilla la Real.	6. ^a	»	»	3
499	Antolín Franco.	Collazos de Boedo.	7. ^a	»	»	5
500	Eladio Sánchez.	Osorno.	7. ^a	»	7. ^a	5
501	Emiliano Diez.	Moslares.	7. ^a	»	»	6
502	Joaquín Machado.	Los Cuarteles.	7. ^a	»	»	7
503	Ramón López.	Astudillo.	7. ^a	»	»	7
504	Germán Sanz.	Boadilla de Rioseco.	7. ^a	»	»	7
504 bis	Angel Ruiz Huidobro.	Santa María de Mave.	5. ^a	»	»	8
505	Maurilio Pérez.	Cobos de Cerrato.	7. ^a	»	»	8
506	Emiliano Martínez.	Idem.	7. ^a	»	»	8
507	Francisco Torres.	S. Felices de Castilleria.	7. ^a	»	»	8
508	Pablo Andérez.	Idem.	7. ^a	»	»	8
509	Francisco Herrero.	Prádanos de Ojeda.	7. ^a	»	»	8
510	Juan M. ^a Cacharro.	Villanueva del Rebollar.	7. ^a	»	»	10
511	David González	Cervatos de la Cueva.	7. ^a	»	»	10
512	Gumersindo Alonso.	Santa Cecilia del Alcor.	7. ^a	»	»	10
513	Jesús Marcos.	San Pedro Moarves.	7. ^a	»	»	10
514	Antonio Francisco.	Idem.	7. ^a	»	»	10
515	Froilán de los Mozos.	Prádanos de Ojeda.	7. ^a	»	»	10
516	Benedicto García.	Villoldo.	7. ^a	»	»	10
517	Victoriano Macho.	Herrera de Valdecañas.	6. ^a	»	»	12
518	Barsín García.	Pozancas.	7. ^a	»	»	12
519	Victor Garrido.	Itero de la Vega.	7. ^a	»	»	12
520	Luis Campo	Bahillo.	7. ^a	»	»	12
521	Macario García.	Idem.	7. ^a	»	»	12
522	El mismo.	Idem.	7. ^a	»	7. ^a	12
523	Lupicio Gutiérrez.	Vega de Doña Olimpa.	7. ^a	»	»	12
524	Antonio Terradillos.	Astudillo.	7. ^a	»	»	13
525	Zoilo Palacios.	Valbuena de Pisuega.	6. ^a	»	»	13
526	Pío Ramos.	Arbejal.	7. ^a	»	»	13
527	Jaime Martínez.	Osorno.	6. ^a	»	»	13
528	Manuel del Campo.	Idem.	7. ^a	»	»	13
529	Modesto Arronte.	Belmonte de Campos.	5. ^a	»	»	15
530	Isaac Fernández.	Bustillo de la Vega.	7. ^a	»	»	15
531	Pantaleón Villalba.	Muñeca.	7. ^a	»	»	17
532	Eustasio Ruiz.	Villarén.	7. ^a	»	»	17
533	Saturnino Coca.	Santa Cecilia del Alcor.	6. ^a	»	»	17
534	Fernando Prieto.	Castrillo de Villavega.	7. ^a	»	»	17
535	Lorenzo García	Santervás de la Vega.	6. ^a	»	»	17
536	Cayetano Fontao.	Santibáñez de la Peña.	E.	»	»	20
537	Ulpiano Rubio.	Rivas de Campos.	7. ^a	»	»	20
538	Enrique Gallardo.	Frómista.	7. ^a	»	»	21
539	Urbano García.	Lavid de Ojeda.	7. ^a	»	»	22
540	José Vicente.	Cevico Navero.	7. ^a	»	»	22
541	Manuel Mongín.	Villarramiel.	6. ^a	»	»	22
542	Valentín Pérez.	Hijosa de Boedo	7. ^a	»	»	22
543	Fortunato Pérez.	Idem.	7. ^a	»	»	22
544	Mariano Laso.	Villapún.	7. ^a	»	»	23
545	Domingo García.	Población Arroyo	7. ^a	»	»	23
546	Ambrosio Velasco.	Idem.	7. ^a	»	»	23
547	Paulino Trejo.	Cubillas.	7. ^a	»	»	24
548	Manuel Herrán.	Fuentes de Nava.	7. ^a	»	»	26
549	Felipe Payo.	Idem.	7. ^a	»	»	26
550	Luis Aramburu.	Amusco.	6. ^a	»	»	26
551	Felipe Franco.	Villameriel.	7. ^a	»	»	27
552	Maximiano Antolínez.	San Román de la Cuba.	7. ^a	»	»	28
553	Pedro Francisco.	Camasobres.	7. ^a	»	»	28
554	Máximo Sánchez.	Palencia.	6. ^a	»	»	28
555	Mariano Cosío.	Villarrabé.	7. ^a	»	»	29
556	Casimiro Izquierdo.	Alar del Rey.	6. ^a	»	»	29
557	Francisco García.	Palencia.	7. ^a	»	»	30
558	Luis Lasso.	Idem.	6. ^a	»	»	30
559	Francisco Diez.	Idem.	id.	»	»	30
560	Manuel Sangrador.	Becerril de Campos.	7. ^a	»	»	31
561	Octaviano García.	Mazariegos.	7. ^a	»	»	31

Palencia 31 de Marzo de 1928.—El Gobernador, José Más del Rivero.

Núm. 2611

Patronato Provincial de Acción Social Agraria DE PALENCIA.

Circular.

Nuevamente el Poder público, representado en este caso por la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha visto en la necesidad de dictar normas para que el socorro a los damnificados por temporales, pedriscos, plagas de la agricultura y demás acontecimientos adversos de carácter extraordinario, discorra por los cauces normales y en armonía con las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre el particular. A esto obedece la interesantísima Real orden de 25 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 30, cuyo número 5.º dice a la letra como sigue:

«Las Autoridades provinciales y municipales fomentarán, dentro de la esfera de sus atribuciones, todas las modalidades de la previsión, a fin de reducir en lo posible el número de riesgos de los labradores y pescadores, y en especial la implantación de seguros sociales, agrarios y pecuarios, en relación con la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario del Ministerio de Trabajo y la organización de Pósitos pescadores».

Esta Dirección general, cuya característica esencial es la preocupación constante por el bienestar de los campesinos y el fomento de la riqueza agrícola, aunando el sagrado derecho de propiedad con las satisfacciones económicas y morales que se deben al trabajo honrado de nuestros agricultores, colonos o pequeños propietarios en general, no puede estar ausente del problema que tan acertadamente plantea la Real orden citada de la Presidencia del Consejo de Ministros. Y menos, teniendo en cuenta que en ella se alude al seguro agropecuario y a las instituciones de previsión en la agricultura, cuyo campo de acción cae de lleno en las atribuciones más preciadas de la misma. La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, cuyo objeto exclusivo es proteger la riqueza agrícola y pecuaria, mediante la institución de los seguros adecuados, forma parte integrante de esta Dirección general y es necesario que en todas las provincias españolas sea conocida suficientemente y estimada en su justo valor y eficacia, puesto que, extendida su acción por todo el ámbito nacional, los riesgos extraordinarios del pedrisco que a tantas familias sumen en la miseria, perderán este carácter aterrador para convertirse en un accidente perfectamente definido e indemnizable.

Grave responsabilidad moral contraería esta Dirección general si dejara pasar esta ocasión sin llamar la atención a los Patronatos provinciales acerca de la transcendencia de este problema; y sin tratar de inculcar en sus dignísimas representaciones la necesidad de que la propaganda agraria provincial tenga como punto principalísimo en su programa el estimular a los agricultores en la práctica de esta previsión elemental.

Por su parte, los Patronatos provinciales deben tener presente, que cuantos esfuerzos hagan en este sentido, es labor patriótica que realizan en provecho de sus conciudadanos y en aumento del bienestar nacional, que depende en gran parte del bienestar de la agricultura.

Por todas estas consideraciones, ruego muy encarecidamente al señor Presidente y Vocales de ese Patronato provincial, dependientes y colaboradores en la obra que realiza esta Dirección general, que procuren establecer secciones especiales dedicadas exclusivamente a la propaganda de los seguros contra el pedrisco, inculcando su celo les sugiera, y excitando el de los Pósitos locales para que redoblen su actividad cerca de los labradores.

Es uno de tantos modos, esencial sin duda, con que podemos nosotros contribuir al resurgimiento patrio, felizmente iniciado por el Gobierno que nos rige, librándole al propio tiempo de esa preocupación periódica cuya solución depende en gran manera de nuestra actividad y de nuestro trabajo, puesto que contamos de antemano con todos los elementos necesarios para dar cima y remate feliz a esta empresa.

Reconociendo este Patronato provincial la transcendental importancia que tendrá para la agricultura el que ni un solo labrador ni ganadero de esta provincia deje de hacer el seguro agrario y pecuario por mediación de la Mutualidad Nacional; esta Presidencia, a tal fin, llama la atención de todos los Ayuntamientos para que, en primer lugar, den cuenta detallada del contenido de esta Circular a todos los agricultores y, a la vez, para que intercedan cerca de ellos al objeto de conseguir que realicen los seguros a que la citada Circular hace referencia.

Por la labor que bajo este aspecto realicen los Ayuntamientos, que a no dudar ha de ser en extremo fructífera, esta Presidencia y conmigo todos los que constituimos este Patronato provincial, os quedaremos altamente reconocidos.

La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, pondrá a vuestra disposición todo lo que juzgueis preciso para el mayor éxito de la obra.

Palencia 3 de Octubre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.

Núm. 2582

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

CANAL DE CASTILLA

Subasta de las obras nuevas y reparaciones en el ramal de Campos (Palencia).

La subasta se celebrará el día 15 del próximo mes de Noviembre, a las doce horas, en las oficinas centrales de esta Confederación, plaza de Santa Ana, núm. 3, Valladolid, ante el Delegado Regio y en su ausencia ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el plazo mencionado, se podrá facilitar a los concursantes copia de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones económicas y particulares, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de 30 pesetas, y planos del proyecto mediante el pago de 15 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de

783'30 pesetas, equivalente al uno por ciento del presupuesto de contrata, bien directamente en la Caja de la Confederación, o bien en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en la sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se acompaña y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (timbre de 3'60 pesetas) o papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 10 de Noviembre, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las estafetas, hasta ese mismo día como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Subasta de obras nuevas y reparaciones en el ramal de Campos.—Valores declarados, 783'30 pesetas.—Excmo. Sr. Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid.

En el reverso del sobre se escribirá con claridad, el nombre y dirección del contratista.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos, con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación y aquellos que aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha; se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 78.329'41 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de ocho meses, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, planos parciales y su valoración al pliego especial de condiciones económicas del proyecto.

Valladolid 1.º de Octubre de 1928.
—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal número....., tarifa....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha..... de..... de 1928, para adjudicar mediante subasta las obras nuevas y reparaciones en el ramal de Campos (Palencia), se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones del mismo, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y pesetas).

(Fecha, firma y rúbrica).

Notas.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar poder notarial que lo autorice.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION NOMINAL de los mozos del alistamiento de 1928 declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellas se tienen. (Art. 186).

2084

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DEL PADRE Y LA MADRE	APELLIDOS Y NOMBRES
Abastas.	Tomás y Eugenia.	Revuelta Antolin, Mariano.
Abia de las Torres.	Rafael y Tomasa.	Calvo Vallejo, Dionisio.
Aguilar de Campoó.	Fortunato y Josefa.	López Abia, Lope.
Idem.	Florencio y Mercedes.	Royero Velasco, Enrique.
Idem.	Rosendo y María.	Salceda de los Ríos, Juan.
Alar del Rey.	Patricio y Concepción.	Muñoz Landache, Cándido.
Idem.	Dionisio y Eulogia.	Sánchez Manterola, José.
Alba de los Cardaños.	Victoria.	Pérez, Cristóbal.
Idem.	Gabino y Teodosia.	Rebanal Andrés, Emiliano.
Ampudia.	Arsenio y Flora.	Ganges García, Bonifacio.
Arconada.	Eusebio y Rufa.	Revuelta Pisano, Luis.
Astudillo.	Lucio y Felisa.	Manrique de la Torre, Lucio.
Idem.	Luis y Angela.	Rastrilla Palacín, Bonifacio.
Autillo de Campos.	Mauro y Juliana.	Moro Paniagua, Antonio.
Baltanás.	Jesús y Antonina.	Diago Fombellida, Salvador.
Baños de Cerrato.	Anastasio y Martina.	Mucientes Olancos, Filemón.
Idem.	Juan y María.	Rodríguez Sancho, Manuel.
Baquerín de Campos.	Francisco y Eulalia.	Monderuza Cacharro, Lucio.
Idem.	Castor y Josefa.	Pastor Aguado, Eladio.
Barruelo de Santullán.	Severino y Anunciación.	Zaldivar Barreda, Severino.
Belmonte de Campos.	Teodora.	Calzón, Teodoro.
Idem.	Jeremias y María.	González Fernández, Fernando.
Boadilla de Rioseco.	Eloy y Tomasa.	Cano Román, Pedro.
Buenavista de Valdavia.	Santiago y María.	Conzález Tejedor, Sabino.
Cabañas (Las).	Santiago y Fernanda.	González Helguera, Alejandro.
Calahorra de Boedo.	Manuel y Felisa.	Rodríguez Nieto, Eleuterio.
Carrión de los Condes.	Pedro y Albina.	Jiménez Escudero, Trovador.
Idem.	Miguel y Carmen.	Hernández Jiménez, Abilio.
Idem.	Manuel y Anunciación.	Maroto Martín, Bernardino.
Idem.	Eusebio y María.	Muñoz Gómez, Casimiro.
Idem.	Guillermo y Antonia.	Osorno Chano, Félix.
Idem.	Valentín y Justa.	Salán Diez, Manuel.
Idem.	Félix y María.	Salvador Arconada, Melchor.
Idem.	José y Rufina.	Santos Espinosa, Domingo.
Castil de Vela.	Pío y Margarita.	Mañueco Melgar, Juan.
Castrejón de la Peña.	José y Bernarda.	Antón Luis, Agustín.
Castrillo de Onielo.	Epifanio y Magdalena.	Palacios Rodríguez, Eustaquio.
Castrillo de Villavega.	Antonio y Daría.	Fuente Campo, Anacleto.
Idem.	Abdón y Lucía.	Panojo Calvo, Salustiano.
Castromocho.	Esteban y Anastasia.	Albillo Lesmes, Enrique.
Idem.	Valeriano y María.	Antolin Aguado, Dionisio.
Idem.	Félix y Petra.	Martín Pérez, Hipólito.
Cervatos de la Cueva.	Nicasio y María.	Gómez Pérez, Bernardino.
Cevico de la Torre.	Sindulfo y Luciana.	Barcenilla Palenzuela, Oniséforo.
Idem.	Felipe y María.	Menses Calzada, Antonio.
Cisneros.	Matías y Juana.	Andrés Toledo, Julian.
Cobos de Cerrato.	Eliás y Gerarda.	Casado Fernández, Claudio.
Congosto de Valdavia.	Julian y Elisa.	Manrique Harto, Miguel.
Cordovilla la Real.	Prudencio y Lucila.	Palacín Santos, Bernardo.
Dehesa de Montejo.	Agapito y Victoriana.	Henares Merino, Justiniano.
Dueñas.	Toribio y Elvira.	Aragúz Palenzuela, Martiniano.
Idem.	Doroteo y Jesusa.	Barrio Niño, Buenaventura.
Idem.	Adriano y Emilia.	Bravo Caballero, Tomás.
Idem.	Eliso y Dionisia.	Caballero Blanco, Francisco.
Idem.	Felipe y Juana.	Caballero López, Juan.
Idem.	Gabino y Fermina.	Delgado González, Lucio.
Idem.	Apolinar y Rafaela.	García Ruiz, José.
Idem.	Victor y María.	López Monje, Victor.
Idem.	Isidoro e Isabel.	Martín Bravo, Miguel.
Idem.	Jerónimo y Gregoria.	Medina Diez, Eloy.
Idem.	Feliciano y María.	Méndez González, Julio.
Idem.	Tomás y Ciriaca.	Valcazar Blas, Félix.
Espinosa de Cerrato.	Leovigildo y Clara.	Fuentes Alvaro, José.
Espinosa de Villagonzalo.	Aquilino y Estefanía.	Martín Gil, Tomás.
Frómista.	Jenaro y Victoria.	Revilla Romero, Paulino.
Fuentes de Nava.	Ezequiel y Aurea.	Ibáñez Alonso, Juan.
Idem.	Primitivo y Toribia.	Harránz Sevilla, Manuel.
Guardo.	Adolfo y Antonina.	Abad Monje, Ildfonso.
Idem.	José y María.	Baldeón Macías, Felipe.
Idem.	Gregorio y Catalina.	García Sáez, Eugenio.

(Continuará.)